

La ONU y la Unión Europea, al servicio de la “ampliación de derechos”

La idea de los derechos humanos conoció un florecimiento espectacular en la segunda post-guerra, como reacción iusnaturalista a los crímenes de Estado de la Alemania nazi¹. Se trataba de consagrar internacionalmente un “mínimo ético” transcultural, que pudiera funcionar como límite objetivo de la actuación legítima de los gobiernos: los derechos humanos como un “Derecho suprallegal” desde el que pudiera ser criticado y resistido el “desafuero legal [*gesetzliches Unrecht*]” (Gustav Radbruch)². Mucho se ha ponderado el sabio posibilismo desplegado por la comisión de juristas y filósofos que preparó la Declaración Universal de 1948: buscaron un consenso pragmático sobre el contenido de los derechos, siendo conscientes de que resultaría imposible el acuerdo sobre el fundamento de los mismos (de ahí la famosa afirmación de Jacques Maritain, miembro de la Comisión: “hemos convenido en estos derechos ... a condición de que nadie nos pregunte su porqué”)³. Este enfoque antifundacionalista -¿qué más da nuestra discrepancia acerca de *por qué* haya que respetar los derechos humanos, si todos coincidimos en *que* han de ser protegidos?- pareció eficaz en un primer momento, cuando la DUDH alcanzó rápido prestigio internacional, y se convirtió en referencia e inspiración para combates por la dignidad humana en contextos político-culturales muy variados. Sin embargo, Richard McKeon advirtió, ya en 1948, que la Declaración

¹ Por más que pese a los juristas “progresistas” –alérgicos a la noción de Derecho natural, por sus connotaciones cristianas y objetivistas- el desarrollo de los derechos humanos tras la Segunda Guerra Mundial evidenció una clara inspiración iusnaturalista; tras los desmanes nazis (jurídicamente válidos y democráticamente legitimados, al menos al principio), se comprendió que “el Derecho debía recuperar algo de indiscutible, algo que pudiera tomarse como punto de partida, “natural” y no controvertido, del que nadie pudiera separarse” (ZAGREBELSKY, G., *El Derecho dúctil: ley, derechos, justicia*, trad. de M. Gascón, Trotta, Madrid, 1995, p. 68). En un sentido similar: “Los derechos humanos se pusieron por escrito para dar respuesta al relativismo político y jurídico de la Alemania de Hitler” (HAALAND MATLARY, J., *Derechos humanos depredados*, cit., p. 27).

² “El nacionalsocialismo supo encadenar a sus adeptos –en ocasiones los soldados, en otras los juristas- por medio de dos principios: “una orden es una orden” y “la ley es la ley”. [...] El principio “la ley es la ley” imperó sin restricción alguna. [Este principio] Era la expresión del pensamiento jurídico positivista, que durante muchas décadas dominó casi sin rival a los juristas alemanes. Tanto el desafuero legal [*gesetzliches Unrecht*], como el Derecho suprallegal [*übergesetzliches Recht*] aparecían, ante él, como intrínsecas contradicciones” (RADBRUCH, G., “Gesetzliches Unrecht und übergesetzliches Recht” [1946], en KAUFMANN, A.–BACKMANN, L.E.(eds.), *Widerstandsrecht*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1972, p. 349).

³ Cf. UNESCO, *Human Rights: Comments and Interpretations*, Wingate, Londres, 1949, p. 168.

sería muy vulnerable si se dejaban incompletos sus cimientos: si no se poseía una conciencia clara sobre la razón de ser de los derechos⁴.

En opinión de Mary Ann Glendon, la advertencia profética de McKeon se ha demostrado correcta⁵. A primera vista, parecería que la idea de los derechos humanos goza de mayor vigencia que nunca: jamás había sido tan invocada y manoseada; Europa y EEUU se muestran cada vez más exigentes en ese terreno con los demás países, demandando un nivel decente de respeto a los derechos humanos como condición para la profundización de las relaciones comerciales (“cláusula de nación más favorecida”), para la incorporación a la Unión Europea o la OTAN, etc.; los derechos humanos, incluso, llegan a ser impuestos *manu militari* (“intervención humanitaria”: Haití, Bosnia, Kosovo, Afganistán, Iraq, etc.)⁶. Sin embargo, esta omnipresencia de los derechos humanos en la política internacional es paradójicamente compatible con una creciente difuminación de su concepto y una permanente redefinición de su contenido. La noción de derechos humanos sólo tiene sentido si se acepta la idea de “naturaleza humana”⁷: básicamente, la ideología de los derechos humanos prohíbe que las personas sean tratadas en forma incompatible con su dignidad, en formas que impidan el adecuado desarrollo de sus potencialidades naturales. Ahora bien, el concepto “naturaleza humana” –como el de “verdad moral”- resulta cada vez menos admisible para la mentalidad relativista del Occidente postmoderno: quienes los invocan se hacen automáticamente sospechosos

⁴ McKEON, R., “The philosophic bases and material circumstances of the rights of men”, en UNESCO, *Human Rights: Comments and Interpretations*, cit., p. 35 ss.

⁵ “Ese día [el día en que “pasaría factura” la decisión de no abordar la cuestión del fundamento de los derechos] ha llegado. En Europa, donde se está llevando a cabo un enorme experimento supranacional, el problema es cada vez más acuciante. [...] [E]l intento de alcanzar un Estado basado en los derechos humanos tiene lugar en un momento en que hay cada vez menos confianza en la capacidad para definir esos derechos de forma objetiva” (GLENDON, M.A., “Prefacio”, en HAALAND MATLARY, J., *Derechos humanos depredados*, cit., p. 23). La ausencia de una conciencia clara del *por qué* de los derechos tenía que afectar tarde o temprano a su *qué*. Está ocurriendo en la actualidad, con la constante invención de “nuevos derechos”.

⁶ Sobre el principio de intervención humanitaria, vid. PELÁEZ MARÓN, J.M., “La evolución del principio de no intervención en el Derecho internacional del siglo XX”, *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, 11 (1994), pp. 45-87; TESÓN, F.R., *Humanitarian Intervention: An Inquiry into Law and Morality*, Transnational Publishers, Irvington on Hudson, 1997; ORFORD, A., *Reading Humanitarian Intervention: Human Rights and the Use of Force in International Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003; CONTRERAS PELÁEZ, F.J., *Kant y la guerra*, Tirant lo Blanch, Valencia, 207. p.

⁷ “El propio concepto de derechos humanos carece de todo sentido si no admitimos que existe una naturaleza humana común que puede descubrirse a través del ejercicio de la razón. Sin embargo, esta última afirmación está reñida con la mentalidad contemporánea, que es relativista [...]” (HAALAND MATLARY, J., *Derechos humanos ...*, cit., p. 29).

de “fundamentalismo”⁸. El neofeminismo, la ideología de género, el multiculturalismo, etc., tienden a considerar que (casi) nada es natural, que todo es “cultural” (y por tanto redefinible). En el mismo momento en que nuestro activismo “misionero” pro-derechos humanos se multiplica en todo el mundo, deconstruimos el concepto de naturaleza humana que estuvo siempre en su base. Lo cual, por cierto, merma fatalmente la credibilidad de nuestro proselitismo: ¿por qué los pueblos no occidentales deberían tomar en serio nuestra prédica pro-derechos, si ven que nos reservamos la facultad de cuestionar su fundamento antropológico y relativizar su contenido (sobre todo, inventando constantemente “nuevos derechos”)?⁹. El “proselitismo relativista” del Occidente actual parece una tremenda *contradictio in adjecto*.

Cuando se deja de creer en una naturaleza humana objetiva, de la que dimanarían ciertos imperativos morales¹⁰ ... queda la puerta abierta para la apropiación o utilización de la idea de los derechos humanos por cualesquiera movimientos y causas políticas. El iusinternacionalista David Kennedy ha advertido que “el movimiento de los derechos humanos es particularmente susceptible de ser

⁸ “Pensar que alguien puede descubrir objetivamente verdades morales válidas es ciertamente [hoy día] una posición no políticamente correcta” (HAALAND MATLARY, J., *Derechos ...*, cit., p. 35). “La paradoja de la moderna democracia europea es precisamente ésta: enseñamos e imponemos derechos humanos por todo el mundo, pero nos negamos a definir la esencia de dichos derechos en nuestro país. [...] Ya no creemos que haya una naturaleza humana común –y, por tanto, derechos humanos– y tampoco creemos que el concepto “verdad” signifique algo” (op. cit., pp. 36-37). “Es paradójico que los ciudadanos [europeos], que hablan cada vez más de derechos humanos, [...] sean reacios a considerar la cuestión antropológica de qué es un ser humano” (op. cit., p. 46).

⁹ “Hay un proceso continuo y feroz de redefinición de los derechos humanos en áreas como la familia, los derechos del niño y de la mujer, etc. Las numerosas conferencias de Naciones Unidas en los años 90 fueron el escenario de tal redefinición. [...] Ellos [los Estados no occidentales acusados de insuficiente respeto a los derechos] a su vez pueden decir: “si las naciones europeas pueden redefinir los derechos humanos, ¿por qué nosotros no? [invocando, por ejemplo, una “concepción islámica de los derechos humanos” que permita la sujeción de la mujer, etc.]” (HAALAND MATLARY, J., *Derechos humanos ...*, cit., p. 30).

¹⁰ Tal era, básicamente, el esquema moral aristotélico-tomista que informó durante siglos la cultura occidental (la ética prescribe los comportamientos que *objetivamente* contribuyen a realizar la naturaleza humana, a que el hombre alcance su *télos*), y al que, arguye Alasdair MACINTYRE, no se ha sabido encontrar un recambio adecuado después de la Ilustración: “Su estructura básica es la que Aristóteles analizó en la *Ética a Nicómaco*. Dentro de ese esquema teleológico es fundamental el contraste entre “el-hombre-tal-como-es” y “el-hombre-tal-como-podría-ser-si-realizara-su-naturaleza-esencial”. La ética es la ciencia que hace a los hombres capaces de realizar la transición del primer estado al segundo. [...] Los preceptos que ordenan las diversas virtudes y prohíben sus vicios contrarios nos instruyen acerca de cómo pasar de la potencia al acto, cómo realizar nuestra verdadera naturaleza y alcanzar nuestro verdadero fin” (MACINTYRE, A., *Tras la virtud*, trad. de A. Valcárcel, Crítica, Barcelona, 1987, pp. 75-76).

secuestrado por otros actores políticos y proyectos ideológicos”¹¹; Janne Haaland Matlary, por su parte, constata que “el término “derecho humano” se ha convertido, sencillamente, en el eslogan más efectivo para promover cualquier causa en el debate político”¹². La estrategia elegida consiste habitualmente en la adición de “nuevos derechos” al catálogo tradicional. El movimiento *gay liberationist*, el lobby pro-aborto, etc. saben que si consiguen envolver sus respectivas reivindicaciones con la mágica vitola de los derechos humanos, éstas se harán incontenibles (quien todavía ose resistirse aparecerá como un energúmeno, un enemigo del progreso y de la dignidad humana).

La “ampliación de derechos” es, pues, uno de los lemas favoritos del bando progresista en la guerra cultural (también uno de los eslóganes más rentables para el actual Gobierno español). Una vez abierta la veda de la adición de “nuevos derechos”, el catálogo de derechos humanos –cuya fuerza moral estaba relacionada, precisamente, con su concisión, su clausura, su taxatividad- se convierte en un cajón de sastre infinitamente maleable al que los movimientos izquierdistas van añadiendo las reivindicaciones más variadas. Se llega al extremo de contradecir abiertamente el contenido de la Declaración original: los “nuevos derechos” constituyen, en buena parte, la negación de los “antiguos” y verdaderos (así, el nuevo “derecho al aborto” niega el “derecho de todo individuo a la vida” reconocido por el art. 3 de la Declaración Universal, y el nuevo “derecho al matrimonio con persona del mismo sexo” reduce al absurdo el “derecho de los hombres y las mujeres a casarse y fundar una familia” proclamado por el artículo 16.1 [la frase es evidentemente interpretable en el sentido de “derecho de los hombres a casarse *con mujeres*, y de las mujeres a casarse *con hombres*”; en 1948 ello era tan obvio, que no pareció necesario un énfasis mayor en el carácter heterosexual del vínculo]).

Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink han analizado el funcionamiento de las *advocacy networks*, las redes internacionales de juristas, activistas y políticos que trabajan por reivindicaciones “progresistas” (habitualmente vinculadas a los “derechos reproductivos”, los “nuevos modelos de familia” o el ecologismo) que

¹¹ KENNEDY, D., *El lado oscuro de la virtud: Reevaluando el humanitarismo internacional*, trad. de F.J. Contreras e I. de la Rasilla, Almuzara, Sevilla, 2007, p. 97.

¹² HAALAND MATLARY, J., *Derechos humanos depredados*, cit., p. 38.

aspiran a ser reconocidas como nuevos derechos¹³. A una fase de martilleo de la opinión pública¹⁴ (en la que resulta muy útil la acuñación de eufemismos engañosos como “anticoncepción de urgencia” [para designar a la píldora abortiva], “derechos reproductivos” [para designar al aborto] o “nuevos modelos de familia” [para encubrir la deconstrucción de la familia]) y de publicitación de supuestas evidencias científicas favorables a la causa¹⁵ (para lo cual se constituyen “comunidades epistémicas” [Haas]¹⁶ integradas por expertos que anteponen el sectarismo ideológico al rigor científico: así, siempre se encontrará a algún genetista dispuesto a declarar que “el feto no es un ser humano”¹⁷, o algún psicólogo presto a demostrar que un niño se cría tan bien con “dos padres” como con un padre y una madre)¹⁸, le sigue otra, decisiva, de consagración jurídico-positiva de la reivindicación, habitualmente a nivel internacional (conferencias especializadas de Naciones Unidas). La *advocacy network* habrá conseguido la victoria cuando disponga de *algún* texto jurídico-internacional –no importa si de rango secundario- que invocar para poder presentar su reivindicación como un derecho humano¹⁹.

¹³ KECK, M.E. – SIKKINK, K., *Activists beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*, Cornell University Press, Ithaca (Nueva York), 1998.

¹⁴ “Recuerdo que en 1994, con ocasión del Año de la Familia de la ONU, los políticos noruegos de izquierdas comenzaron la deconstrucción de la idea de familia. Estos políticos comenzaron a hablar de las “diversas formas de familia” siempre que había algún acontecimiento relacionado con el Año de la Familia de la ONU. Recuerdo que esto me desconcertó, pero en ese momento no me di cuenta de que formaba parte de un movimiento activo internacional sobre este asunto” (HAALAND MATLARY, J., *Derechos ...*, cit., p. 84).

¹⁵ “Es obvio que cualquier postura puede encontrar su “prueba” científica en un mercado global” (HAALAND MATLARY, J., op. cit., p. 89).

¹⁶ HAAS, P.M., “Epistemic communities and international policy coordination”, *International Organization*, 46-1, 1992.

¹⁷ Así, la valiente “Declaración de Madrid” (en la que más de dos mil académicos de alto nivel proclamaron la evidencia científica del comienzo de la vida humana en la concepción: <http://derechoavivir.org/declaracion-de-madrid/>) no dejó de ser contestada por un puñado de biólogos afines al PSOE, que aseguraron que “el momento en que puede considerarse humano un ser no puede establecerse mediante criterios científicos”: vid. http://www.elpais.com/articulo/sociedad/elite/cientifica/desautoriza/colegas/antiabortistas/elpepisoc/20090327elpepisoc_4/Tes).

¹⁸ Cf., entre tantos posibles: GONZÁLEZ, M^aM., “Nuevos modelos familiares” (http://www.felgt.org/felgt/archivos/147_es_Nuevos%20modelos%20familiares.pdf). Tras argüir –basándose en una muestra de sólo catorce parejas- que los niños educados por parejas homosexuales tienen mejores habilidades sociales, mayor autoestima, mejor “ajuste emocional y comportamental” que los niños educados por padre y madre, la autora concluye con una declaración ideológica de principios que delata lo que al parecer *había que demostrar* “a toda costa”: “Estos datos apuntan a la necesidad de efectuar una *deconstrucción* del concepto de familia que tradicionalmente hemos compartido en nuestra sociedad, puesto que otros núcleos familiares parecen ejercer las mismas funciones y configurar entornos favorecedores del desarrollo infantil y adolescente” (op. cit., p. 10).

¹⁹ “Las ONG que promueven las formas familiares alternativas o el aborto utilizarán el Documento Final de Pekín [IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, 1995] en lugar de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aunque el primero no tenga autoridad ni

Lucetta Scaraffia y Eugenia Rocella han mostrado hasta qué punto las burocracias de Naciones Unidas y de la Unión Europea han sido colonizadas y puestas a su servicio por estos movimientos. Las Conferencias de El Cairo (1994) y Pekín (1995) pretendieron ser la consagración al más alto nivel internacional de la doctrina de los “derechos reproductivos”. Esta doctrina resulta de la confluencia de dos vetas teóricas²⁰: el neofeminismo (analizado en el epígrafe anterior de este trabajo) y el que podríamos llamar “neomaltusianismo” (creencia en una explosión demográfica que pondría en peligro el futuro de la humanidad, y en la necesidad de atajarla por cualesquiera medios). El neomaltusianismo conoció un notable auge en los años 60 y 70, las dos décadas de más rápido crecimiento de la población mundial; supusieron hitos importantes, por ejemplo, la publicación de *The Population Bomb* de Paul Ehrlich (1968) y la del famoso informe del Club de Roma *Los límites del crecimiento* (1972). La ONU adquirió una obvia impronta neomaltusiana en aquellos años, convirtiendo la contención de la explosión demográfica en uno de sus principales objetivos. La Conferencia sobre Población de Budapest (1974) elevó la planificación familiar al rango de *major issue* para Naciones Unidas; la posterior Conferencia sobre la Mujer de Ciudad de México (1975) insistió en la anticoncepción (sin incluir todavía el aborto) como un derecho de la mujer. La secuencia se repetirá en los años 90 (a la conferencia demográfica de El Cairo [1994] le sigue la conferencia de Pekín sobre derechos femeninos [1995]) y resulta muy reveladora: los demógrafos de Naciones Unidas definen primero los objetivos de control de población a alcanzar, y acto seguido las herramientas conducentes a ellos (anticoncepción, aborto) son declaradas “derechos de la mujer”²¹.

estatus legal. Lo que importa, simplemente, es encontrar un documento de la ONU que pueda ser evocado” (HAALAND MATLARY, J., *Derechos ...*, cit., p. 87).

²⁰ “[L]a ideología de género es una aliada objetiva de los grupos de presión occidentales [incluyendo la UE y las agencias de la ONU] que promueven políticas antinatalistas en los países en vías de desarrollo, desde una posición neomaltusiana, contraria a la evidencia de que a largo plazo la tasa de natalidad elevada tiene un efecto positivo para la economía” (MIRÓ i ARDÉVOL, J., *El fin del bienestar*, cit., p. 149)

²¹ “Las conferencias sobre población preceden regularmente a las de la mujer, y preparan las consignas sobre las cuestiones reproductivas” (ROCELLA, E., “No crezcáis, no os multipliquéis”, cit., p. 114).

El “brazo armado” de esta ONU neomaltusiana ha sido desde 1969 la UNFPA (United Nations Fund for Population Activities), que desarrolla actividades en más de 140 países y maneja un presupuesto anual de 6.000 millones de dólares (piénsese lo que se hubiera podido conseguir si esta cifra astronómica hubiese sido invertida en *cuidar* de las nuevas vidas [vacunaciones, educación, etc.] en lugar de en *impedirlos*)²². Entre las hazañas de la UNFPA en materia de “derechos reproductivos” destaca su demostrada complicidad en la política china “del hijo único” a partir de 1979 (en los años 80, las mujeres chinas eran obligadas por las autoridades a ponerse el DIU después de tener el primer niño; si, pese a todo, quedaban embarazadas, eran forzadas a abortar; si conseguían ocultar su embarazo y dar a luz su segundo hijo, éste les era arrebatado y confinado en los tristemente célebres orfanatos). Según estimaciones del *US Census Bureau*, sólo entre 1979 y 1985 tuvieron lugar en China 100 millones de intervenciones coactivas (esterilizaciones y abortos)²³. La UNFPA –que en 1978 había firmado un acuerdo de colaboración con China- contribuyó a financiar esta política demográfica. Rafael Salas, director de la UNFPA entre 1969 y 1987, defendió públicamente la política china en varias ocasiones, apelando unas veces a la “diversidad cultural”, otras al principio de no injerencia en asuntos internos (llegó a referirse en 1981 a ella como “un soberbio ejemplo de integración entre planificación demográfica y desarrollo”)²⁴.

Las Conferencias de El Cairo (1994) y Pekín (1995) estaban llamadas a consagrar la ideología de los “derechos reproductivos” como doctrina oficial de Naciones Unidas en asuntos demográficos y sexuales. El concepto “derechos reproductivos” desplaza al anterior de “planificación familiar”, y presenta dos novedades respecto a éste: incluye también el derecho a la “anticoncepción de

²² Si el concepto “salud reproductiva” fuese sincero, cabría esperar que las ingentes inversiones dedicadas a ese capítulo se dedicasen, por ejemplo, a mejorar los cuidados obstétricos y garantizar la seguridad del parto (cientos de miles de mujeres siguen muriendo cada año al dar a luz). Pero las agencias como la UNFPA y las ONGs abortistas como la IPPF entienden en realidad por “salud reproductiva” la evitación de la reproducción (mediante la anticoncepción o el aborto): “Los datos confirman que los citados servicios para la salud reproductiva se han dirigido muchísimo a la prevención de los embarazos no deseados, pero poquísimo a los cuidados de los embarazos deseados. El modo principal en el que se entiende reducir la mortalidad por parto es reduciendo, simplemente, el número de partos, y aumentando el de los abortos” (ROCELLA, E., “No crezcáis, no os multipliquéis”, cit., p. 172).

²³ Datos en ROCELLA, E., “No crezcáis, no os multipliquéis”, cit., p. 125.

²⁴ ROCELLA, E., op. cit., p. 127.

urgencia” (es decir, al aborto) y concibe *sólo a la mujer*, no ya a la unidad familiar, como la titular de los derechos (este último aspecto delata la influencia neofeminista, con su característica repulsión hacia la familia como cárcel de la mujer). El centro de gravedad ya no es la familia que controla su descendencia, sino la mujer que gestiona individualmente su libertad sexual²⁵. En El Cairo y Pekín convergen la inspiración neomaltusiano-antinatalista de la burocracia onusiana y el espíritu freudo-marxista de la izquierda sesentayochista. De lo que se trata en realidad, ha escrito Lucetta Scaraffia, es de “difundir, en culturas todavía ligadas en muchos aspectos a una concepción tradicional de la familia y de la generación de niños, la ideología utópica que se ha asentado en Occidente durante la segunda mitad del siglo XX. Ella prevé la separación entre sexualidad y generación, la libertad total de vivir los propios impulsos sexuales comenzando desde la adolescencia y, sobre todo, interpreta el nacimiento de un niño como un acontecimiento positivo sólo si está programado”²⁶.

Si las conferencias de El Cairo y Pekín no desembocaron en un triunfo rotundo y definitivo de los progresistas y sus “derechos reproductivos” fue porque ... lo impidió la delegación vaticana (con el apoyo de algunos Estados hispanoamericanos). Dos juristas notables que participaron en las deliberaciones de El Cairo y Pekín –Mary Ann Glendon²⁷ y Janne Haaland Matlary- han contado después los entresijos de éstas. Durante la conferencia de El Cairo, la delegación vaticana nucleó un frente de resistencia a las presiones del gobierno norteamericano (entonces controlado por el pro-abortista Clinton; durante la etapa Bush, Washington ha tendido más bien a hacer causa común con la Santa Sede en estos temas)²⁸ y de Estados europeos para que el aborto fuera reconocido definitivamente

²⁵ “El cambio semántico indica [...] una selección diferente de los derechos reproductivos, que de la inicial (y menos ambiciosa) idea de control sobre el crecimiento de la familia, se desplazan cada vez más hacia el ámbito del derecho a la felicidad sexual” (ROCELLA, E., op. cit., p. 184).

²⁶ SCARAFFIA, L., “Los derechos humanos: realidad y utopía”, en SCARAFFIA, L.-ROCELLA, E., *Contra el cristianismo: La ONU y la Unión Europea como nueva ideología*, cit., p. 80.

²⁷ Tras comprobar cómo en la conferencia de Pekín numerosos delegados –sobre todo europeos- buscaban excluir *de facto* dos derechos de la Declaración Universal de 1948 –la libertad religiosa y la protección de la familia- para hacer sitio a los “nuevos derechos” (a la libertad sexual ilimitada y al aborto: ambos obstaculizados por la resistencia de las religiones y por la existencia de la familia), GLENDON tomó la decisión de escribir un libro que defendiera la universalidad y vigencia de la “vieja” Declaración: GLENDON, M.A., *A World Made New: Eleanor Roosevelt and the Universal Declaration of Human Rights*, Random House, Nueva York, 2002.

²⁸ Las administraciones Republicanas (REAGAN, BUSH I, BUSH II) se han caracterizado por la defensa del derecho a la vida (dentro del reducido margen de maniobra que permite la sentencia

como un derecho reproductivo más²⁹. La resistencia vaticana bloqueó durante una semana la adopción de una resolución final, y evitó la mención directa del aborto.

El papel del Vaticano en la escena política internacional confirma nuestra tesis sobre la “guerra civil occidental” y el papel central que corresponde a la Iglesia en el bando “conservador”³⁰. El liderazgo mundial asumido por la delegación pontificia en las Conferencias de El Cairo y Pekín confirma que la Iglesia es – también en la diplomacia internacional- el último bastión de resistencia cultural organizada frente a la ideología de los derechos reproductivos (y, más genéricamente, frente al progresismo sesentayochista)³¹. Los movimientos progresistas así lo reconocen, distinguiendo a la Iglesia con una hostilidad

Roe vs. Wade de 1973), en tanto que las Demócratas (CLINTON, OBAMA) se significaban por la defensa a ultranza del aborto libre. Por ejemplo, la administración de George W. BUSH consiguió la prohibición del “aborto por nacimiento parcial” (inducción del parto de un feto de 6 o 7 meses, al cual le es succionado el cerebro mediante una incisión en la base del cráneo cuando la cabeza ya asoma y el tronco está aún dentro) (*Partial-Birth Abortion Ban Act*, 2003); la aprobación de una norma (*Born Alive Infant Protection Act*, 2003) que ordena prestar atención médica a los fetos de tercer trimestre que consiguen sobrevivir a un aborto; adoptó la “Mexico City Policy” (prohibición de que fueran financiadas con fondos federales cualesquiera organizaciones que promovieran el aborto fuera de las fronteras norteamericanas: no puede hacer lo mismo *dentro* de éstas porque lo impide la sentencia *Roe vs. Wade*); la prohibición de la financiación federal de la experimentación con embriones ... Barack OBAMA –cuyo acceso al poder fue celebrado por muchos católicos indocumentados, pese a haber recibido una calificación 100 [la máxima posible] por parte de organizaciones abortistas como NARAL o *Planned Parenthood*, en virtud de su constante defensa del aborto- se apresuró a derogar la “Mexico City Policy” (sólo dos días después de su toma de posesión: 23 de enero de 2009), a restablecer la financiación de la experimentación con embriones (9-03-2009) ... Vid. datos en *Catholic Family and Human Rights Institute*: <http://www.c-fam.org/>.

²⁹ Cf. SCARAFFIA, L., “Los derechos humanos: realidad y utopía”, cit., p. 83 ss.; HAALAND MATLARY, J., *Derechos humanos depredados*, cit., p. 195 ss.

³⁰ Las posturas de la Santa Sede en los conferencias internacionales suscitan una atención pública (titulares de prensa –a menudo hostiles- etc.) *desproporcionada* respecto a la entidad objetiva del Vaticano como Estado (exiguo en lo territorial, inexistente en lo económico o lo militar). Creo, como Janne HAALAND MATLARY, que la expectación suscitada por Roma tiene que ver precisamente con su papel de liderazgo mundial de la resistencia a la “cultura dominante progresista”. Los periodistas esperan con impaciencia la intervención de la delegación vaticana porque saben que sólo de ella pueden esperar un discurso *diferente*: “Hay una deliciosa paradoja en el hecho de que, por un lado, la Santa Sede y todo aquello que defiende parecen anticuados e irrelevantes; pero, al mismo tiempo, hay un tremendo interés en un actor en el centro de los asuntos mundiales que habla sobre dignidad y sobre la naturaleza humana como referencia para la política [...]. Lo paradójico es que, aunque en Occidente cada vez hay menos personas que creen que existan verdades morales, la gente todavía las necesita. [...] Creo que esto puede explicar parte del magnetismo de Juan Pablo II, pero también, por supuesto, los enérgicos rechazos que experimenta su mensaje” (HAALAND MATLARY, J., *Derechos ...*, cit., pp. 195 y 201).

³¹ “L’Église catholique est à l’heure actuelle au premier rang de la contestation [...] de la conception implicite de la personne humaine qui a cours au sein des organisations internationales. Le monde a par conséquent plus que jamais besoin de cette Église [...] » (WEIGEL, G., *Benoît XVI : Le choix de la vérité*, trad. de G. Hocnard, Mame-Edifa-Magnificat, París, 2008, p. 327).

indesmayable (por ejemplo, tras El Cairo-Pekín más de cuatrocientas ONGs progresistas de todo el mundo organizaron –en 1999- la campaña internacional “See Change”, que exige la expulsión de la Santa Sede de Naciones Unidas)³². Y lo reconocen las burocracias de la ONU y de la Unión Europea, cuyos documentos oficiales destilan una beligerancia creciente hacia el catolicismo³³. Los informes de diversos organismos de la Unión Europea, por ejemplo, advierten reiteradamente contra el peligro representado por “los fundamentalismos religiosos” (“considerando que el fundamentalismo no es un fenómeno ajeno a la UE, y que pone en peligro las libertades [...]”, reza un texto oficial)³⁴: la amalgama de Islam y cristianismo en un mismo saco “fundamentalista” es una de las estrategias dialécticas favoritas del progresismo³⁵; se establece así una inicua simetría entre los *mullahs* lapidadores de adúlteras y el Papa autor de la *Mulieris dignitatem*, como si uno y otros fueran “igualmente intolerantes y peligrosos”³⁶. Otras tretas utilizadas son el énfasis en la supuesta misoginia del catolicismo (como si oponerse al aborto fuese atacar a la mujer) y el rechazo de la “injerencia de las iglesias en la política”³⁷ (como si los

³² El Vaticano dispone desde 1945 de un estatuto de observador permanente en Naciones Unidas. Apoyan la campaña anti-vaticana grupos como “Catholics for a Free Choice”, Madres de la Plaza de Mayo, “Open Mind”, “Círculo gay-lésbico Maurice” ... Vid.: <http://www.seechange.org/>.

³³ “Las religiones son en realidad las formas culturales más demonizadas por los organismos internacionales, porque son consideradas enemigas [...] del pensamiento único de los [nuevos] derechos [...]. En particular, la Iglesia católica es considerada enemiga principal, a pesar de que ésta no sólo se ha adherido a la Declaración de 1948, sino que la ha hecho propia en cierto modo, considerándola una realización de la ética cristiana” (SCARAFFIA, L., “Introducción”, cit., p. 11).

³⁴ Comisión de los derechos de la mujer y la igualdad de oportunidades (Unión Europea), “Relación sobre las mujeres y el fundamentalismo”, 2001 (citado por SCARAFFIA, L., op. cit., p. 94).

³⁵ “En los textos europeos se nota el intento de ahogar las posiciones de los católicos en la indistinción genérica de la categoría “religión”, o peor, “fundamentalismo”” (ROCELLA, E., op. cit., p. 179); “en los informes de la Comisión de Derechos Humanos [de la Unión Europea] no se cita al fundamentalismo islámico, sino que se habla de un peligro genérico de fundamentalismo que atañería por igual a todas las religiones” (SCARAFFIA, L., op. cit., p. 94).

³⁶ “El fundamentalismo es un fenómeno [...] no extraño a nuestra cultura europea, de carácter totalitario, dado que integristas y fundamentalistas consideran estar en posesión de la verdad, y deciden imponer, en nombre del bien de todos, sus reglas de pensamiento y acción a toda la sociedad” (Comisión de los derechos de la mujer y la igualdad de oportunidades [Unión Europea], “Relación sobre las mujeres y el fundamentalismo” (2001), citado en SCARAFFIA, L., *Los derechos humanos ...*, cit., p. 94).

³⁷ “[C]onsiderando lamentables las injerencias de las Iglesias [...] en la vida pública y política de los Estados, en particular cuando pretenden limitar los derechos humanos y las libertades fundamentales, como en el ámbito sexual y reproductor [...]” (Comisión de los derechos de la mujer y la igualdad de oportunidades [Unión Europea], “Relación sobre las mujeres y el fundamentalismo” (2001), cit.).

cristianos fueran ciudadanos de segunda sin derecho a participar en los debates públicos³⁸: vid. epígrafe siguiente de este trabajo).

Así, el informe de la Comisión de Derechos Humanos de la UE en 2002 alerta sobre la amenaza que para los derechos humanos suponen “las religiones”, sin hacer distinciones entre éstas: “los derechos humanos son violados en nombre de las religiones. [...] El radicalismo aumenta contemporáneamente en todas las religiones [...]”³⁹. Se presenta la firme convicción religiosa –la creencia en cualquier tipo de verdad “fuerte”- como semilla de intolerancia y enfrentamiento: “el extremismo [...] es una amenaza constante para la paz mundial, en cuanto divide al mundo en facciones contrapuestas que están convencidas de la propia superioridad y de ser depositarias de la verdad religiosa. Este extremismo, que es definido también como fundamentalismo o radicalismo religioso, se manifiesta como la firme convicción de que la propia fe es la única válida [...]”. Para la Unión Europea, por tanto, sólo en un mundo de agnósticos relativistas estará debidamente garantizada la paz internacional: las religiones –todas por igual- son el verdadero enemigo⁴⁰. Los eurócratas de Bruselas preparan para nosotros el paraíso –postnacional, postbélico, postreligioso- del *Imagine* de John Lennon: “nothing to kill or die for/ and no religion too”⁴¹ ...

³⁸ “Hablar de “fundamentalismos” incluyendo en ellos también a la Iglesia impide a los católicos expresar su opinión sobre cuestiones de bioética y, más en general, impide a cualquiera hablar en nombre de un código ético-sexual diferente del asumido como indiscutible por la UE: toda declaración en tal sentido es considerada como una intrusión indebida de la religión en el espacio público” (SCARAFFIA, L., “Los derechos ...”, cit., p. 104).

³⁹ Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo, Informe 2002 (citado por SCARAFFIA, L., op. cit., p. 92).

⁴⁰ “Muchas veces, en efecto, se ratifica en los documentos oficiales que quien considera verdadera la propia religión en detrimento de las otras es culpable de fanatismo, e incurre por tanto en el llamado “odio religioso”, aunque su actitud no contemple el recurso a la discriminación ni a la violencia” (SCARAFFIA, L., “Los derechos humanos ...”, cit., p. 61).

⁴¹ “In Europe, they embraced the sappy nihilism of “Imagine” wholeheartedly: “Imagine there’s no heaven”: No problem. Large majorities of Scandinavians and Dutchmen and Belgians are among the first peoples in human history to be unable to imagine there’s any possibility of heaven [...]; “Imagine all the people/ Living for today”: Check [suicidio demográfico europeo: insuficiente natalidad; después de todo, “la vida son dos días, y hay que disfrutarlos”: ¿quién es tan tonto para cargarse de críos?]; “Imagine there’s no countries”: Check. The EU is a post-nationalist pseudo-state; “Nothing to kill or die for/ And no religion too”: You got it [el buenismo avestruccil a lo Chamberlain –el horror al uso de la fuerza, incluso en defensa propia [11-S, 11-M]- es uno de los rasgos de la mentalidad europea actual; puede estar relacionado con el declive de la religión: si uno está convencido de que no hay más vida que ésta, arriesgarse a perderla –incluso si es defendiendo los valores más elevados- es la estupidez suprema; ¿no era “better red than dead” el lema de los pacifistas de los 80?]]” (STEYN, M., *America Alone*, cit., p. 110).

